

CONSEJO ACADÉMICO
Acuerdo No. 006 de 2025
(18 de marzo)

Por medio del cual se actualizan los lineamientos y estrategias de lengua extranjera en la Universidad de La Salle

**EL CONSEJO ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**

En ejercicio de sus facultades, estatutarias, reglamentarias y en especial de la contenida en el Literal a. del artículo 38 del Estatuto Orgánico vigente, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 033 de 2024, emitido por el Consejo Superior, se modificó el Artículo 40 del Reglamento Estudiantil de pregrado, contenido en el Acuerdo No. 005 del 3 de mayo del 2018, se dispuso que "A fin de lograr la excelencia académica, y con fundamento en las necesidades globales y del entorno, así como de las dinámicas actuales de generación, socialización y transferencia de conocimiento, el estudiante deberá demostrar dominio en lengua inglesa. Durante el desarrollo de su plan de estudios y, en todo caso, antes de la obtención del título de pregrado, el estudiante deberá acreditar ante la Universidad las competencias y el dominio del inglés, conforme a los criterios internacionales del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. El Consejo Académico determinará los lineamientos y los aspectos académicos y administrativos, para verificar dichas competencias, según los propósitos de formación del respectivo programa académico".

Que en el Parágrafo 2°. el Artículo 18 del Reglamento Estudiantil de posgrados, contenido en el Acuerdo No. 007 del 5 de septiembre del 2019, expedido por el Consejo Superior, establece, "De acuerdo con el diseño curricular del programa, se podrá condicionar la admisión para que el aspirante cumpla con un proceso de nivelación para el ingreso a un programa de especialización, maestría o doctorado. De la misma manera, en el diseño curricular de los programas académicos de posgrado se determinará el nivel de lengua extranjera que los aspirantes deben certificar para ser admitidos y el que deben alcanzar como requisito de grado" y en su parágrafo 4° señala "Para la certificación del nivel de Lengua extranjera se tendrá como referente lo consignado en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas -MCERL- y los criterios de verificación establecidos institucionalmente".

Que en el Literal b del Artículo 79, del Reglamento Estudiantil de posgrado, se dispuso que para otorgar el título de doctor se requiere, entre otros requisitos, "Demostrar suficiencia en el manejo de una segunda lengua en un nivel 82 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas o su equivalente, mediante un examen internacional de certificación o con la prueba institucional aplicada por el Centro de Lenguas de la Universidad".

Que, en el marco de la puesta institucional por la diversificación de la oferta académica, y con ello, en lo que refiere a programas de los niveles técnico profesional, tecnológico, y profesional, es necesario reglamentar lo pertinente en la materia.

Que la Vicerrectoría Académica en sesión del 18 de marzo del 2025, presentó ante el Consejo Académico la propuesta de actualización de los lineamientos y estrategias de Lengua Extranjera y dicha instancia colegiada, la encontró pertinente, en armonía con los propósitos de formación de la Universidad.

Que, en virtud de lo anterior,

ACUERDA

Actualizar los lineamientos y estrategias de Lengua Extranjera en la Universidad de La Salle.

CAPÍTULO I.

DE LOS ASPECTOS GENERALES REFERIDOS A LOS LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS DE LENGUA EXTRANJERA

Artículo 1°. La Universidad de La Salle, en coherencia con las políticas nacionales y las dinámicas globales, se compromete a fomentar el desarrollo de habilidades en lengua extranjera dentro de su comunidad educativa. Para ello, implementa diversas estrategias formativas y de acompañamiento que facilitan un desempeño efectivo y asertivo en distintos ámbitos profesionales y personales. Estas estrategias están dirigidas al fortalecimiento de las competencias comunicativas en lenguas distintas a la materna y al desarrollo de habilidades interculturales que favorezcan la interacción con personas de diversas trayectorias socioculturales.

Artículo 2°. La Universidad de La Salle promoverá diversos escenarios de formación y comunicación que faciliten el uso, el intercambio y la inmersión en lengua extranjera. Esto implica, por un lado, el desarrollo de habilidades comunicativas, comprensivas y de acceso a la información para ampliar los horizontes de conocimiento y, por otro, la resignificación del valor de lo propio a través de la comprensión de otras formas comunicativas y culturales.

Artículo 3°. El estudiante de la Universidad de La Salle, podrá acceder desde el inicio de su formación al desarrollo de las competencias comunicativas en lengua extranjera, a través de las estrategias que para este efecto ofrece la Universidad y en los términos expresados en el artículo anterior.

CAPÍTULO II.

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL REQUISITO DE LENGUA EXTRANJERA

Artículo 4°. El estudiante de la Universidad de La Salle deberá acreditar el cumplimiento del requisito en lengua extranjera definido en los reglamentos estudiantiles, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas -MCERL-.

Parágrafo 1°. Para el cumplimiento del requisito en lengua extranjera inglés, según el título de pregrado, deberá acreditarse el siguiente nivel de dominio, así:

Profesional	B1
Tecnológico	A2
Técnico profesional	A1

Para la referida acreditación, el estudiante podrá certificar su nivel de dominio en lengua extranjera inglés a través de uno de los exámenes internacionales de certificación de cuatro habilidades (comprensión oral y escrita – producción oral y escrita). Los exámenes reconocidos son los que se encuentran en el listado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional. De igual manera, la acreditación podrá realizarse mediante la aprobación de los cursos de nivel de lengua extranjera inglés, ofrecidos por el Centro de Lenguas de la Universidad de La Salle, la prueba institucional de inglés o la prueba Saber, de acuerdo con el respectivo Examen de Estado, así:

Para el nivel Profesional	Saber Pro
Para el nivel Tecnológico	Saber TyT
Para el nivel Técnico Profesional	Saber TyT

Parágrafo 2°. Para los niveles de posgrado de especialización y maestría el nivel mínimo requerido de dominio en lengua extranjera, estará establecido en el diseño curricular del programa correspondiente, para esta acreditación, el estudiante podrá demostrar el nivel requerido a través de uno de los exámenes internacionales de certificación de cuatro habilidades (comprensión oral y escrita – producción oral y escrita). Los exámenes reconocidos son los que se encuentran en el listado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional, así mismo, la acreditación podrá realizarse mediante la aprobación de los cursos de nivel de lengua extranjera ofrecidos por el Centro de Lenguas de la Universidad de La Salle o la prueba institucional de inglés.

Parágrafo 3°. Para la obtención del título del nivel de un doctorado, el requisito es el establecido en el reglamento estudiantil de posgrado nivel B2. La lengua extranjera objeto de esta acreditación deberá estar reconocida dentro del listado de exámenes internacionales de certificación vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional. También la acreditación podrá realizarse mediante la aprobación de los cursos de nivel de lengua extranjera ofrecidos por el Centro de Lenguas de la Universidad de La Salle o la prueba institucional de inglés.

Artículo 5°. Una vez alcanzado el nivel requerido, de acuerdo con los mecanismos descritos en el presente acuerdo y conforme con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), en el caso de las pruebas internacionales de certificación, el estudiante deberá presentar el certificado original y radicar una copia de los resultados de la prueba en la Coordinación del Centro de Lenguas de la Universidad de La Salle para su verificación y validación.

Las certificaciones internacionales serán aceptadas para el proceso de homologación del requisito, siempre que no excedan un máximo de dos años desde su presentación y estén sujetas a la validación del Centro de Lenguas.

En el caso de los cursos del Centro de Lenguas, los estudiantes que opten por este mecanismo deberán avanzar de manera progresiva en un periodo no mayor a dos años. Si exceden este tiempo y desean retomar el proceso de formación en lengua extranjera, deberán presentar la prueba del Centro de Lenguas para validar su nivel de suficiencia.

La Universidad de La Salle se reserva el derecho de verificar que los resultados obtenidos cumplan con los rangos y especificaciones establecidos en el MCERL.

Artículo 6°. Como referentes para la validación del requisito de lengua extranjera, diferente al inglés que aplica para estudiantes de posgrado y para estudiantes de pregrado que ingresaron en vigencia del Acuerdo 005 del 4 de noviembre de 2015, se tomarán como referencia los exámenes de cuatro habilidades (comprensión oral y escrita – producción oral y escrita) que se encuentren en el listado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 7°. Para los estudiantes que acrediten pertenecer a una comunidad indígena de acuerdo con los lineamientos definidos en la normatividad vigente, podrán acreditar el requisito en lengua según los términos y condiciones establecidas por el Consejo Académico.

Artículo 8°. Para los estudiantes Neolasallistas, la Universidad ofrecerá sin costo y por única vez en el semestre de ingreso, a través del Centro de Lenguas, una prueba de inglés para validar su nivel de suficiencia.

Artículo 9°. Con el fin de propiciar las condiciones para el desarrollo de las competencias comunicativas en lengua extranjera y el cumplimiento del requisito establecido, la Universidad definirá, a través de la Vicerrectoría Académica, las estrategias para el cumplimiento de los lineamientos en lengua enunciados en el presente documento.

Artículo 10. Para los nuevos programas y las redimensiones curriculares, las unidades académicas estudiarán la pertinencia de incluir, como parte del plan de estudios, espacios académicos para la formación específica en lengua inglesa que se diferencien del cumplimiento del requisito de acuerdo con las orientaciones emanadas por la Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección de Currículo, Aprendizaje y Evaluación, en coordinación con el Centro de Lenguas, y en el marco del proyecto educativo del programa que sustenta el respectivo registro calificado y conforme al reglamento estudiantil aplicable.

Artículo 11. Las Unidades Académicas, con el apoyo de la Vicerrectoría Académica, la Dirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y la Coordinación del Centro de Lenguas, se responsabilizan por la implementación adecuada de los procesos relacionados con lo determinado en el presente Acuerdo.

Artículo 12. Este Acuerdo rige a partir de su emisión y publicación en el portal WEB de la Universidad de La Salle y deroga todas las disposiciones que le resulten contrarias, en especial el Acuerdo 015 del 8 de noviembre 2022 del Consejo Académico.

Dado en Bogotá, D.C. a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2025.

Presidente del Consejo Académico

Secretaria General